

MORAL CASTRO, JOSE MARIA

24071535B

1/6 en pleno dominio y 1/12 en nuda propiedad con carácter privativo.
 TITULO: Adquirida por título de SEGRREGACION y EXTINCION DE COMUNIDAD en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario don Antonio Sánchez Gámez, de Conil, el día 14 de Noviembre de 1990, con número de protocolo 1334.
 Inscripción: 1ª Tomo: 1.486 Libro: 201 Folio: 141 Fecha: 4 de Junio de 1993.

CARGAS

- Gravada por razón de su procedencia con la servidumbre a favor de la finca 6.323 de Vejer que se consigna en la inscripción 2ª de la finca 1.250 de Barbate, posteriormente agrupadas en la finca 12.276 de Barbate y de donde se segrega la finca de este número: sobre el pozo enclavado en la finca 1.250 de Barbate, se establece una servidumbre, en favor: a) de la finca 6.323 del Registro, folio 73 vuelto, tomo 505 y b) de todas las participaciones indivisas de la finca durante doce horas diarias a la citada finca número 6323. Las doce horas restadas a las participaciones, y la transmisión de éstas, por cualquier título, llevará aparejada necesariamente como elemento inherente al derecho a la parte proporcional de agua. La conducción del agua habrá de hacerse necesariamente mediante tuberías subterráneas y cubierta, estableciéndose la correspondiente servidumbre temporal, en cuanto sea necesaria la reparación de la misma. Todo ello en virtud de escritura otorgada en Vejer el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario de Barbate Luis Angel Prieto Lorenzo.

- Se encuentra afecta a favor de la Hacienda Pública, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto que consta por nota al margen de la inscripción 1ª.

Esta afectación SE CANCELARÁ por caducidad si con posterioridad, se solicita una certificación de cargas sobre esta finca o cuando se practique una inscripción.

Documentos Pendientes de Despacho

NO hay documentos pendientes de despacho

Solicitudes de Información recibidas de otros Notarios (10 días naturales anteriores):

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:
 No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.
 Notas Simples Pendientes sobre esta finca:
 No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.
 Certificaciones Pendientes sobre esta finca:
 No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Notas Informativas emitidas a otros Notarios (10 días naturales anteriores):

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE INFORMACION REGISTRAL CONTINUADA solicitada a este Registro por Gonzalo Lopez Escribano, Notaria de , y que se expide de conformidad con el artículo 354 del Reglamento Hipotecario.-



DF1051835

16. Ene. 2017 8:40

Registro de la Propiedad

Nº5867 P. 3

OBSERVACIONES: Se advierte conforme al artículo 66 de la L.O.U.A. que no se admitirán ventas de participaciones indivisas o de declaraciones de obras nuevas, que impliquen según los antecedentes del Registro una posible parcelación ilegal. Se exigirá licencia o certificación de innecesidad en los términos del artículo 8 c) del Reglamento de Disciplina Urbanística en Andalucía.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se hace constar que los datos personales expresados en el presente documento están incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Barbata a 16 de Enero de 2017, a las nueve horas antes de la apertura del Libro Diario.-

===== FIN DE LA NOTA INFORMATIVA =====





GOBIERNO DE ESPAÑA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 11007A002001260000RU

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 2 Parcela 126 CAÑADA DEL ALAMO. BARBATE (CÁDIZ)

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral (2017): 1.854,26 €
Valor catastral suelo: 1.854,26 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social
CASTRO ALMAZÓ ADELA

NIF/NIE
23461954E
Derecho
100,00% de propiedad

Domicilio fiscal
CL SAN VICENTE FERRER 11 PIS PEIZ
18005 GRANADA (GRANADA)

Cultivo

Subparcela
0
Cultivo/Aprovechamiento
MM Pinar maderable

Superficie m²
41.854

Subparcela

Cultivo/Aprovechamiento

Superficie m²

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 41.854 m²

Coefficiente de participación: 100,00 %



Documento firmado con CSV y sello de la DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
CSV: TPY2YH5YR862Q17 (verificable en <http://www.seccatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 18/01/2017



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: NOTARÍA 14 DE GRANADA (GRANADA)
Finalidad: ESCRITURAS
Fecha de emisión: 18/01/2017



CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 11007A002001260000RU

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

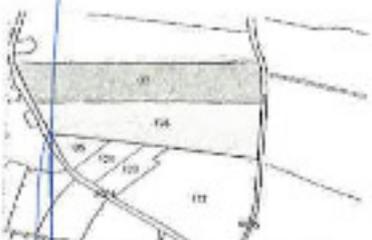


Referencia catastral: 11007A002001250000RZ

Localización: Polígono 2 Parcela 125
CAÑADA DEL ALAMO. BARBATE (CÁDIZ)

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
JIMENEZ JIMENEZ JOSE	31172308V	CL PAGO ZAHORA 11159 BARBATE (CÁDIZ)

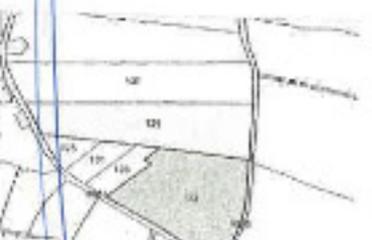


Referencia catastral: 11007A002001270000RH

Localización: OS ALAMO EL Polígono 2 Parcela 127
CAÑADA DEL ALAMO. BARBATE (CÁDIZ)

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
HECANO DE TURISMO SL	311597440	LG PINAR SAN JOSE (ZAHORA) 17 11100 BARBATE (CÁDIZ)



Referencia catastral: 11007A002001220000RU

Localización: Polígono 2 Parcela 122
CAÑADA DEL ALAMO. BARRATE (CÁDIZ)

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
MORILLO CASTRO ANTONIO	31300808B	LG CAÑOS DE MECA 265 11159 BARBATE (CÁDIZ)



Referencia catastral: 11007A002001230000RE

Localización: Polígono 2 Parcela 123
CAÑADA DEL ALAMO. BARBATE (CÁDIZ)

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CASTRO ALMAZO ADELA	23481064E	CL SAN VICENTE FERRER 11 P15 PE1Z 18005 GRANADA (GRANADA)



Referencia catastral: 11007A002001240000RS

Localización: Polígono 2 Parcela 124
CAÑADA DEL ALAMO. BARBATE (CÁDIZ)

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
ZAJOREÑA PARADISE SL	811707223	LG INSEMINADO DE ZAHORA 11 11100 BARBATE (CÁDIZ)

Documento firmado con CSD y sellado con la DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
CSO: TP1218YR0665017 | Verificable en <https://www.sede.sede.gob.es> | Fecha de Emis: 19/01/2017





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 11007A002001260000RU

RELACION DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 11007A002090050000RT

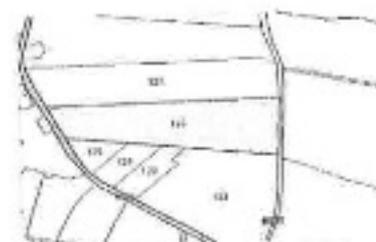
Localización: Polígono 2 Parcela 9025
CAMINO. BARRATE (CÁDIZ)

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social
AYUNTAMIENTO DE BARRATE

NIF
P11007008

Domicilio fiscal
PZ INMACULADA 1
11150 BARRATE (CÁDIZ)



Referencia catastral: 11007A001090010000RM

Localización: Polígono 1 Parcela 9001
CAMINO CANOS. BARRATE (CÁDIZ)

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social
JUNTA DE ANDALUCIA

NIF
84111001F

Domicilio fiscal
CL JUAN ANTONIO VIZARRON
41010 SEVILLA (SEVILLA)

Documento firmado con CSV y sello de la DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
CSV: F1Y2H5YRWSQZ17 (verfícalo en <http://www.sede.sede.gob.es>) | Fecha de firma: 18/01/2017





DF1051837

07/2016

ES PRIMERA COPIA de su original que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario Autorizante del mismo, la expido para LA PARTE COMPRADORA, en diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie DF, números 1051821, 1051822, 1051823, 1051824, 1051825, 1051826, 1051827, 1051828, 1051829, 1051830, 1051831, 1051832, 1051833, 1051834, 1051835, 1051836, 1051837 , a los que se añade otro folio, número 1051838, para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. En GRANADA, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete; DOY FE.



RUE: ITPAJDOL-2H1104-2017/111 Fecha pres.: 16-02-2017
 Por autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento, del que se conserva copia a efectos de la ulterior comprobación, ha sido ingresada la cantidad de 22.868,16 euros, según carta de pago 600 2 521926730 de 16-02-2017.

Fecha: 16 de FEBRERO de 2017 El Liquidador



DF1051838

07/2016



Folio agregado a la escritura Número 00122/2017 de Don GONZALO LOPEZ ESCRIBANO para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

Se adjunta nota de despacho en folio aparte.

1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARBATE

Calificado el documento precedente que fue presentado bajo el asiento nº: 61 del Diario 25, el Registrador que suscribe ha practicado la inscripción 2ª de la finca registral 12280 de Barbate, en el tomo 1.486, libro 201, folio 141; en virtud de la cual ha quedado inscrito a favor de la entidad **HECAMO DE TURISMO, S.L.**, en pleno dominio de dicha finca por título de compraventa.

Se ha hecho constar la no coordinación de la finca con el Catastro, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

Se hace constar que se ha realizado consulta directa al Fichero Localizador de Entidades Inscritas del Registro Mercantil, a los efectos de tener conocimiento si la referida sociedad ha iniciado o no procedimiento concursal.

No se ha hecho constar en la inscripción la REFERENCIA CATASTRAL por considerar que la que resulta de los documentos aportados puede no coincidir con la correspondiente al inmueble, sin que se haya recibido hasta la fecha la certificación o informe catastrales procedentes, de conformidad con el art. 53.1 Ley 13/96, de 30 de Diciembre, momento en el que, en su caso, se hará constar en unión de este título.

Se han cancelado por caducidad con arreglo al artículo 353 del Reglamento Hipotecario una nota de afección fiscal extendidas por nota al margen de dicha finca.

Los asientos practicados están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen los efectos previstos por la legislación vigente (entre otros los artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria, en lo que resulten aplicables).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

La titularidad y estado de cargas de dicha/s finca/s resulta de la/s NOTA SIMPLE/S INFORMATIVA/S que se extiende/n en hoja aparte, la/s cual/es no acredita/n fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 de la Ley Hipotecaria y 332 de su Reglamento).

BASE: Declarada: Según minuta.

Números de ARANCEL: 1,2,3 y 4 Entrada: 249/2017

Honorarios con el I.V.A.: euros.-



Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por IGNACIO RODRIGUEZ MORAÑO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BARBATE a día seis de Marzo del año dos mil diecisiete.



(*) C.S.V. : 2110240899E7F2D3

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisor. (Arto. 39.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

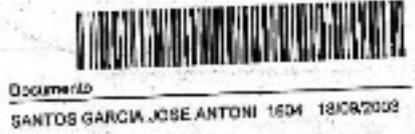


C.S.V. : 2110240899E7F2D3

Enviado email al presentante el 6/10

JOSE ANTONIO SANTOS GARCIA
NOTARIO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA

OFICINA LIQUIDADORA DE
Barbate(08)
Num. Presentación : A-2751/2003-1
Fecha Presentación : 23/09/2003
1 autoliquidaciones.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARBATE
Entrada 5195/ 2003 Diario 11
Asiento 2267.0 protocolo 1804
Presentado el 12/11/2003 a las 12:15
Autoridad Santos Garcia, Jose Antonio
Fecha vto. 24/01/2004 Fecha Consol. 0519 5039



COPIA
DE

REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES
MUEBLES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ
06 OCT. 2003
27/12/03
PRORROGADO el asiento que resulta del dualismo en por asistido
de los artículos 180 y 181 de esta ley, se convalida con lo
establecido en el artículo 223 de la Ley Hipotecaria. Cádiz

Satisfecho con fecha de hoy:
24 SET. 2003
el coste de la publicación del
BORNE (Art. 426.I RRM)
CADIZ

7/M

PROTOCOLO: 1604
FECHA: 18-9-2003
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
LIMITADA
OTORGADA POR
HECAMO DE TURISMO S.L
A FAVOR DE LA MISMA

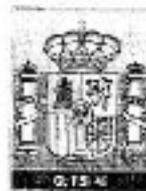
636813809

Registro Mercantil de Cádiz
HECAMO DE TURISMO SL
Presentación: 1/129/500 Folio: 80
Prot.: 2003/1604/N/18/09/2003
Fecha: 22/10/2003 Hora: 12:07
N. Entrada: 1/2003/8.652.0
Pres: CASTRO MORILLO, PATRICIO-636813809

Registro Mercantil de Cádiz
HECAMO DE TURISMO SL
Presentación: 1/129/500 Folio: 80
Prot.: 2003/1604/N/18/09/2003
Fecha: 24/09/2003 Hora: 11:49
N. Entrada: 1/2003/7.794.8
N. Entrada: 1/2003/7.791.0
Pres: CASTRO MORILLO, FRANCISCO-636813807

B
201
138
12279

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
BARBATE
PAGADO



5B3343375

06/2003



-&- NUMERO MIL SEISCIENTOS CUATRO -&-

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA

En Vejer de la Frontera, a dieciocho de septiembre del año dos mil tres .-----

Ante mí, **JOSÉ ANTONIO SANTOS GARCÍA**, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Distrito de Chiclana, al que pertenece la villa de la fecha.-----

COMPARECEN

Los cónyuges **DON FRANCISCO CASTRO ALMAZO** y **DOÑA ANTONIA MORILLO ESPARRAGOSA**, mayores de edad, casados en régimen legal de gananciales, vecinos de Barbate (Cádiz), con domicilio en Pinar San José nº 17 Zahora, provistos de DD.NN.II Nif números 31.083.578-K y 31.095.511-V respectivamente. -----

DON PATRICIO CASTRO MORILLO, mayor de edad, soltero, vecino de Vejer, calle Nuestra Señora de la Oliva nº 5 y con D.N.I Nif número 32.864.916-D. ----

INTERVIENEN: en su propio nombre y derecho. ----

LOS IDENTIFICO: por los datos obrantes en sus respectivos DD.NN.II. Nif, constan las circunstancias personales de sus manifestaciones y los juzgo, según intervienen, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, ya calificada, en cuya virtud: -----

===== EXPONEN =====

I.- Que han decidido constituir una sociedad limitada de nacionalidad española que se denominará "HECAMO DE TURISMO, S.L". -----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, lo que acreditan con la oportuna certificación vigente y que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para reproducir en sus copias. -----

III.-Y en virtud de lo expuesto, -----

===== OTORGAN =====

PRIMERO: CONSTITUCIÓN:.- Los comparecientes, como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "HECAMO DE TURISMO, S.L", que se regirá por la Ley de Sociedades Limitadas, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial,



5B3343374

06/2003



por sus estatutos, extendidos en 13 folios de papel común. -----

Dichos estatutos, leídos y firmados por los comparecientes, son aprobados por estos, elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, dejo unidos a esta matriz, formando parte de la misma, para transcribir en sus copias. -----

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: El que consta en los Estatutos sociales unidos a esta escritura, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias. -----

TERCERA: DURACIÓN: Indefinida, dando comienzo sus operaciones en el día del otorgamiento de la presente escritura. -----

CUARTA: DOMICILIO: la sociedad tendrá su domicilio social en Barbate, (Cádiz, en Pinar San José número 17 en Zahora. -----

QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de **NOVECIENTOS SESENTA MIL EUROS (960.000 Euros),**

representado por 320 participaciones sociales de 3.000 euros cada una, numeradas del uno al trescientos veinte, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. -----

Los demás relativos al funcionamiento de la sociedad quedan ya determinados en dichos estatutos.

SEXTA.- Los otorgantes suscriben y desembolsan la totalidad del capital social, en la forma y proporción siguiente: -----

D. Francisco Castro Almazo, suscribe 195 participaciones, numeradas correlativamente del 1 al 195, ambas inclusive, por importe total de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (585.000,00 €).

D. Francisco Castro Almazo, suscribe igualmente 62 participaciones, numeradas correlativamente del 196 al 257, ambas inclusive, por importe total de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (186.000,00 €). ----

Doña Antonia Morillo Esparragosa, suscribe 62 participaciones, numeradas correlativamente del 258 al 319, ambas inclusive, por importe total de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (186.000,00 €). -----

D. Patricio Castro Morillo suscribe 1 participación, numerada con el 320, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €). -----



5B3343373



06/2003

El desembolso de las participaciones se lleva a cabo de la siguiente manera: -----

1.- Para la suscripción de las primeras ciento noventa y cinco participaciones, es decir las numeradas del 1 al 195, ambas inclusive, D. Francisco Castro Almazo aporta el 63% indiviso de la finca que se describe a continuación. Esta participación en la finca tiene el carácter de privativa, como así consta en el título inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo que las 195 participaciones que suscribe y desembolsa mediante esta aportación tienen igualmente el carácter de privativas. La aportación se valora en QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (585.000,00 €). -----

2.- Para la suscripción y desembolso de las ciento catorce participaciones numeradas del 196 al 252 y del 258 al 314, todas inclusivas, D. Francisco Castro Almazo y Doña Antonia Morillo Esparragosa aportan el 36,8307691% del 37% indiviso de la misma

finca, que a continuación se describe, y que les pertenece con carácter de ganancial, como consta en el título inscrito en el Registro de la Propiedad. El Conjunto de ambas aportaciones se valora en TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL EUROS (342.000 €). --

3.- Para la suscripción y desembolso de la participación número 253, D. Francisco Castro Almazo aporta el 0,0846155% del 37% indiviso de la misma finca, que a continuación se describe, y que le pertenece con carácter de ganancial CONSINTIENDOLO SU ESOSA, como consta en el título inscrito en el Registro de la Propiedad, valorada esta aportación en SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (785,72 €), y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (2.214,28 €) que ingresa en la caja social mediante ingreso en la cuenta corriente de la sociedad. -----

4.- Para la suscripción y desembolso de la participación número 315, Doña Antonia Morillo Esparragosa aporta el 0,0846154% del 37% indiviso de la misma finca, que a continuación se describe, y que le pertenece con carácter de ganancial, CONSINTIENDOLO SU ESPOSO como consta en el título



5B3343372



06/2003

inscrito en el Registro de la Propiedad, valorada esta aportación en SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA EUROS Y UN CÉNTIMO DE EURO (785,71 €), Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (2.214,29 €) que ingresa en la caja social mediante ingreso en la cuenta corriente de la sociedad. -----

5.- Para la suscripción y desembolso de las cuatro participaciones numeradas del 254 al 257, ambas incluíves, Don Francisco Castro Almazo ingresa en la caja social mediante ingreso en la cuenta corriente de la sociedad la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €). -----

6.- Para la suscripción y desembolso de las 4 participaciones numeradas del 316 al 319, ambas incluíves, Doña Antonia Morillo Esparragosa ingresa en la caja social mediante ingreso en la cuenta corriente de la sociedad la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €). -----

7.- Para la suscripción y desembolso de la participación numeradas con el 320, D. Patricio Castro Morillo ingresa en la caja social mediante ingreso en la cuenta corriente de la sociedad la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €). -----

Se adjunta certificaciones de los ingresos en la cuenta bancaria a nombre de la sociedad. -----

Finca que se aporta por los cónyuges D. Francisco Castro Almazo y Doña Antonia Morillo Esparragosa: -----

RÚSTICA: Secano: Trozo de tierra de labor y de pinar, con superficie de cuatro hectáreas ocho áreas treinta y seis centiáreas y veinticinco miliáreas,

LINDA: al Norte con Finca de Doña Juana Castro Almazo, al Sur con Finca de Doña Adela Castro Almazo, al Este con la Colada del Caramelo y al Oeste con la carretera de los Caños de Meca. En su interior hay una casa destinada a vivienda y dos almacenes, contando con pozo. -----

Título: escritura de disolución de comunidad otorgada en Conil, el día catorce de Noviembre del ao 1.990, ante el Notario que fue de Conil Don Antonio Sánchez Gámez, bajo le número mil trescientos treinta y cuatro de su protocolo -----



5B3343371



06/2003

NOTARIO

ARRENDAMIENTO: sin arrendar y libres de ocupantes y aparceros, y que no han hecho uso en los últimos seis años de la facultad del artículo 26-1 de la Ley 83/80 de Arrendamientos Rústicos. -----

Inscripción: Registro de Barbate: Tomo 1486 del Libro 201 al folio 138, finca 12.279, inscripción 1ª. -----

CARGAS: libre de cargas según manifiestan, al margen de las afecciones fiscales y del gravámen con servidumbre de paso de conducciones de agua a favor de la finca 12.280 del Registro de la Propiedad de Barbate, por tanto esta finca es predio sirviente en favor de la finca de Doña Adela Castro Almazo. -----

Los intervinientes aprueban la valoración de la finca aportada, en su totalidad, en NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (928.571,43 €). --

SEPTIMA.- Los otorgantes, por unanimidad, dando a este acto el carácter de Junta Universal

Extraordinaria, acuerdan que la sociedad sea administrada y representada por un Administrador Único, procediendo a continuación a nombrar, por unanimidad como Administrador Único de la Sociedad a **Don Francisco Castro Almazo**. El nombrado en este acto ACEPTA Y TOMA POSESION INMEDIATA DE SU CARGO, y manifiesta que no le afecta ninguna de las incompatibilidades legales, y en especial la de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, 2/95 de 23 de Marzo, disposiciones de 23 de Abril de 1.984 de la Comunidad Autónoma de Andalucía. -----

OCTAVA.- Los otorgantes delegan en **Don Patricio Castro Morillo**, apoderándole a tal efecto, para que lleve a cabo los actos relativos a lograr la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad de la Finca aportada, para lo que llevará a cabo cuantas gestiones y declaraciones sean necesarias, incluidas las fiscales de todo tipo. Asimismo se le apodera expresamente por todos los intervinientes para que pueda llevar a cabo las rectificaciones y aclaraciones a la presente Escritura, y a los estatutos que se le acompañan, que sean necesarias a la vista de las distintas



5B3343370

06/2003

LIBRO NOTARIAL



calificaciones registrales. D. Patricio Castro Merillo acepta la delegación y apoderamiento recibido. -----

NOVENA:.-INSCRIPCIÓN PARCIAL: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos, o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la practica de la misma. -----

Así lo dicen y otorgan, los comparecientes, a quienes hago, de palabra, las reservas y advertencias legales, en especial las de índole fiscal, y entre estas las contenidas en el artículo 70/2 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; así

como las relativas al artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, y particularmente la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-----

Informo a los comparecientes, del derecho que les asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento noventa y tres del reglamento notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterados de ello renuncian a ejercer este derecho. -----

En su consecuencia, yo, el notario, les leo el contenido íntegro de este instrumento público. Manifiestan expresamente su consentimiento y, en prueba de su conformidad lo firman, conmigo, que de haberles indentificado a través de los documentos reseñados en la comparecencia, y en todo cuanto sea pertinente, de todo lo demás contenido en el presente documento público extendido en SIETE folios, el presente y los anteriores correlativos en orden ascendente, de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE. Están las firmas de los comparecientes.

Signado: José Antonio Santos García. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, normativa nº 8

Concepto(s):

Base(s): VALOR(ES) DECLARADO(S)

TOTAL:

(IVA excluido)



PRINCIPAL DE APROBADO 94
 583343369
 TELEF. 563 12 52
 28006 MADRID



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
 DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 03160392

DON Ignacio del Rio Garcia de Sola , Registrador Mercantil Central,
 en base a lo interesado por:
 D/Da. PATRICIO CASTRO MORILLO,
 en solicitud presentada con fecha 18/07/2003 y numero de entrada 03161159,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

HECAMO DE TURISMO, S.R.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiuno de Julio de Dos Mil Tres.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

D. JUAN RODRIGUEZ RUIZ, DIRECTOR DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., SUCURSAL DE VEJER DE LA FRONTERA,

H A C E C O N S T A R :

QUE, en esta Sucursal ha sido abierta en el día 17 de Septiembre de 2003, la cuenta corriente 0049 2631 25 2414037830, a nombre de la Sociedad en Constitución HECAMO DE TURISMO, S.L., y en dicha cuenta se han efectuado los ingresos que a continuación se detallan:

Francisco Castro Almazo.14.214,28 euros
Antonia Morillo Esparragosa.14.214,29 euros
Patricio Castro Morillo.	3.000,00 euros

Y para que conste, firmo la presente en Vejer de la Frontera a 17 de Septiembre de 2.003.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
VEJER DE LA FRONTERA
P.P.



Banco Santander Central Hispano, S.A.
17 SET. 2003
2004 - Folio de Contabilidad, S
VEJER DE LA FRONTERA



5B3343368

06/2003

**ESTATUTOS SOCIALES DE
"HECAMO DE TURISMO, S.L."****TITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,
COMIENZO DE LAS OPERACIONES Y DOMICILIO DE LA
SOCIEDAD.****Artículo 1.- Constitución y denominación.**

Con la denominación de "HECAMO DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad limitada que se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.- Objeto.

La sociedad tiene por objeto lo siguiente:

- La promoción de negocios relacionados con el turismo y el medio ambiente a través de terrenos acondicionados para facilitar la vida al aire libre utilizando como residencia albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas, cabañas de madera etc.
- Actividades relacionadas con la naturaleza, tales como excursiones en bicicleta, rutas a caballo, senderismo, escalada, orientación, natación, actividades infantiles. Así mismo, la organización de actividades que permitan el conocimiento de itinerarios medioambientales que permitan el disfrute de la variedad paisajística y la riqueza natural de la zona.
- El arrendamiento, excepto el financiero, de bienes inmuebles y la venta al menor de alimentos y bebidas, incluidas las alcohólicas.
- La actividades relacionadas con el negocio de hoteles, camping, campamentos y similares.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones de sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Duración y comienzo de las operaciones.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Sociedad.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se ubica en Pinar San José nº 17 en Zahora, Barbate, de la Provincia de Cádiz. El acuerdo sobre creación, supresión o traslado de sucursales será adoptado por el órgano de Administración.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y TRANSMISIÓN

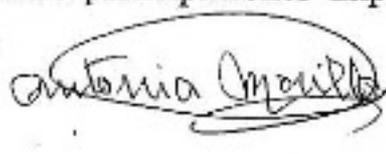
Artículo 5.- Capital Social.

El capital Social, es de NOVECIENTOS SESENTA MIL EUROS (960.000,00 €), representado por trescientas veinte participaciones de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) cada una, numeradas del uno al trescientos veinte, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Condición de socio

Cada participación representa una parte alícuota del Capital Social confiere a sus legítimos titulares la condición de socios y, como consecuencia, los derechos a participar en los beneficios sociales, a suscribir con preferencia cuantas participaciones se emitan en posibles y sucesivas ampliaciones, a votar en las Juntas Generales, a acceder a los cargos sociales, a la información en los términos que regula la Ley y a cualesquiera otras reconocidas en los presentes Estatutos y demás legislación vigente.

La posesión legítima de una o varias participaciones implica para su

 2 



5B3343367

06/2003

titular la conformidad absoluta con los presentes Estatutos y sumisión a los acuerdos de las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto sobre impugnación de acuerdos sociales.

Cada participación da derecho a un voto. Todos los socios tendrán voz y voto.



Artículo 7.- Libro Registro de Socios.

La sociedad llevará un libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 8.- Transmisión de participaciones sociales.

A) TRANSMISIÓN "INTER VIVOS".

La transmisión voluntaria "inter vivos", por cualquier título, sea onerosa o gratuita, de las participaciones sociales, se regirá por las siguientes normas:

- a) Será libre cuando tenga lugar entre socios o a favor de descendientes, ascendientes y colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad.
- b) Cuando la transmisión que se proyecte realizar sea a favor de personas que no sean las señaladas en el párrafo anterior, la transmisibilidad de las participaciones sociales por actos inter-vivos, sea a título oneroso o lucrativo, quedará condicionada a la autorización de la Sociedad, que podrá denegarla, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la transferencia en el Libro-registro de socios, de no ajustarse a los requisitos que seguidamente se establecen:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Antonia Quintanilla

* El socio que se proponga transmitir por actos inter-vivos su participación o participaciones sociales a un tercero ajeno a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El Órgano de Administración lo comunicará a los demás socios en el plazo de quince días.

* Los socios podrán optar por la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que pretendan ejercer el derecho lo harán en proporción a sus respectivas participaciones.

* En caso de que ninguno ejerza el derecho de tanteo, la Sociedad podrá designar adquirente de las participaciones sociales o podrá adquirirlas para sí cuando la adquisición haya sido autorizada por la Junta General y se efectúe con cargo a beneficios o reservas de libre disposición. El régimen de amortización y enajenación de las participaciones propias se regirá por lo establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos.

* Transcurrido este último plazo, el socio quedará en libertad para transmitir, por el precio que fije y a favor de cualquier persona.

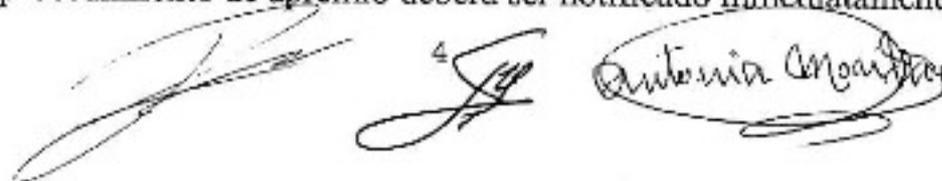
60
participa
En todos los casos de ejercicio del derecho de tanteo establecidos en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por el auditor de la sociedad y si éste no existiere por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si esto no se logra, por el Juez.

No producirán efecto alguno, frente a la sociedad, las transmisiones a tercero que no se ajusten a lo previsto en éste artículo. No se considerará tercero el descendiente, ascendiente y colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad.

A los efectos de éste artículo, la nulidad se entenderá cuando las transmisiones de participaciones sociales no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, a lo establecido en los estatutos.

B) TRANSMISIÓN FORZOSA:

La tramitación forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio deberá ser notificado inmediatamente a la


The block contains three handwritten signatures. The first is a large, stylized signature on the left. The second is a smaller, more compact signature in the middle. The third is a signature on the right that is circled in ink and appears to read "Antonia González".



5B3343366

06/2003

sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las participaciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El juez o la Autoridad administrativa remitirá a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio anteriormente citado.

La Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas.

Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos.

C) TRANSMISIÓN "MORTIS CAUSA"

En los casos de transmisión "mortis causa" de participaciones sociales, cuando las mismas fuesen adjudicadas a los ascendientes o descendientes, no habrá derecho de adquisición preferente a favor de los socios, ni de la Sociedad.

Cuando los adjudicatarios fuesen otras personas, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. Si fueran varios los socios que quisieran adquirir dichas participaciones, se distribuirán entre todos a prorrata de su respectiva participación en el capital social.

Para la valoración se tendrá en cuenta lo siguiente: a falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por el auditor de cuentas de la sociedad y, si

5

ésta no estuviera obligada a verificación contable, por el que nombre el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la sociedad todas las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a toas las verificaciones que estime necesarias. La retribución del auditor correrá cargo de la sociedad

El derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

D) El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

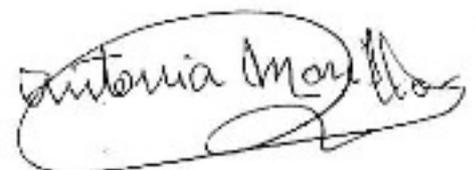
E) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 9.- Régimen de las participaciones propias

Las participaciones propias adquiridas por la sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, respetando en este caso el régimen legal y estatutario de la transmisión, en el plazo de tres años.

La enajenación no podrá efectuarse a un precio inferior al valor razonable de las participaciones. Para la fijación de dicho valor se atenderá a los siguientes extremos: a falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a verificación contable, por el que nombre el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la sociedad todas las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a toas las verificaciones que estime necesarias. La retribución del auditor correrá cargo de la sociedad.

12/10/2014
NO





5B3343365

06/2003

Artículo 10.- Usufructo y prenda de participaciones.

En caso de usufructo de participaciones sociales, se estará a lo siguiente:

La cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El derecho de los demás derechos del socio corresponden al nudo propietario.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

Para los supuestos de prenda de participaciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

Artículo 11.- Modificación del capital social.

El Capital Social podrá aumentarse o reducirse a propuesta del Órgano de Administración, y siempre previo acuerdo tomado en Junta General de Socios, en los términos que establece la Ley. En el caso de acordarse su aumento éste se llevará a cabo verificando la creación de nuevas participaciones representativas de la cantidad que se haya fijado, o por aumento del valor nominal de las ya existentes, reconociéndosele a los que sean socios el derecho de preferencia para la suscripción de dichas participaciones, proporcional al valor nominal de las que posea, pudiendo adjudicarse en proindiviso una misma participación a dos o más socios, todo ello con sujeción a lo previsto en la Ley.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- La sociedad será administrada, regida y representada por la Junta General de Socios y por el órgano de administración.

CAPITULO I. LA JUNTA GENERAL

Artículo 13.- Función y convocatoria de la Junta General.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, rige la vida de la Sociedad.

El órgano de administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El órgano de administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo consideren conveniente o necesario y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, siempre que en la solicitud expresen los asuntos a tratar en el orden del día.

En los casos de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores.

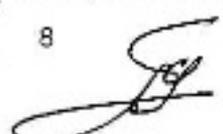
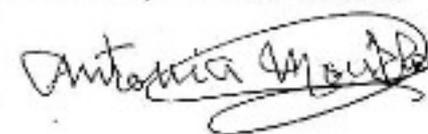
Artículo 14.- Forma y contenido de la convocatoria.

La convocatoria de la Junta General se realizará por el órgano de administración, mediante anuncio insertado en el DIARIO DE CÁDIZ de Cádiz, con veinte días, al menos, de antelación a la fecha de celebración, y un mes en caso de fusión o escisión.

En dicha convocatoria se comprenderá con la amplitud necesaria el Orden del Día de la reunión, expresado a través de los correspondientes puntos del mismo, cada uno de los cuales hará referencia separadamente y con la debida claridad, a los asuntos que constituyan aquél. También expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el derecho que asiste a los socios de obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de auditores

Deberán así mismo, tenerse en cuenta aquellos preceptos de la Ley que contengan requisitos especiales de convocatoria.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Junta General

 8  



5B3343364

06/2003

quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que este presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 15.- Constitución de la Junta General y adopción de acuerdos.

Para la válida constitución de la Junta y adopción de acuerdos se seguirán los criterios legalmente previstos.

No obstante, para el aumento y reducción de capital, modificación de los estatutos sociales, transformación, fusión o escisión, supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, exclusión de socios y autorización del administrador para dedicarse, por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social, será preciso el acuerdo favorable de los dos tercios de las participaciones sociales.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en los supuestos de ejercicio de la acción de responsabilidad de los administradores y disolución de la sociedad para lo que se requerirá adoptar el acuerdo por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 16.- Asistencia y Representación.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio.

La representación deberá conferirse por escrito y, si no constara en documento público, con carácter especial para cada Junta. Se deja a salvo lo dispuesto en la Ley sobre asistencia y representación.

Igualmente cabe la representación por el socio que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en el territorio nacional.

Artículo 17.- Mesa de la Junta.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta los socios designados, al

comienzo de la reunión, por los asistentes a la Junta.

Artículo 18.- Forma de deliberar

En relación con la forma de deliberar y tomar acuerdo en las Juntas Generales que se celebren, se observarán las siguientes normas:

Una vez determinada la válida constitución de la Junta General, el Presidente, declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del Orden del Día, tratándose por separado cada uno de los puntos comprendidos en el mismo.

El Presidente de la Junta, que podrá consumir cuantos turnos estime necesarios, expondrá lo que considere conveniente acerca del asunto de que se trate, concediendo a continuación tres turnos a favor y tres en contra, como mínimo, consumidos los cuales hará un sumario resumen de todo lo expuesto y lo someterá a votación.

Artículo 19.- Actas de los acuerdos adoptados

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. Ésta se redactará por el secretario de la Junta General.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto en el plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

En cualquier caso, la certificación de los acuerdos adoptados se expedirá por el órgano de administración.

El órgano de administración podrá requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social.

CAPITULO II. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN


10







5B3343363

Artículo 20.- Órgano de administración y representación.

06/2003

La Administración y representación de la Sociedad corresponde a un administrador general único, que gozará de la totalidad de facultades sociales.

Artículo 21.- Autorización a los Administradores.

Se autoriza expresamente a los Administradores a dedicarse al mismo tipo de negocio o industria que constituya el objeto de la sociedad.



Artículo 22.- Duración del cargo de Administrador

El cargo de Administrador se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 23.- Retribución del cargo de administrador.

El administrador recibirá por sus actuaciones como tal la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) por cada ejercicio social en el que ejerza su función.

TITULO IV

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 24.- Ejercicio económico

El ejercicio económico durará desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio. Se exceptiona, el primer ejercicio se iniciará el día de la firma de la escritura de constitución y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 25.- Cuentas anuales.

El órgano de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

Antonia Martínez

[Signature] *[Signature]*

Artículo 26.- Derecho de examen de la contabilidad

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de auditores en su caso.

Durante este plazo el socio o socios que represente al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Artículo 27.- Aplicación del resultado

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.

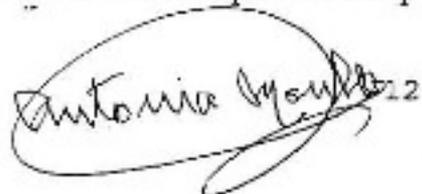
TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 28.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por:

- a) Cumplimiento del término fijado en los estatutos.
- b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.
- c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.
- e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- f) Por reducción de capital social por debajo del mínimo legal.

 Antonia







5B3343362

06/2003 **Artículo 29.- Liquidación.**

En el momento que se acuerde la disolución de la sociedad, la Junta General regulará la forma de liquidación con sujeción a lo dispuesto en la Ley y bajo la propuesta del órgano de administración, nombrando uno o más liquidadores siempre en número impar, a los que se les conferirán los oportunos poderes.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Los socios no podrán llevar a cabo reclamación alguna contra la sociedad sin antes haberla sometido a Junta General de Socios, con la salvedad establecida en el párrafo siguiente

Las diferencias que susciten entre los socios, o entre la sociedad y éstos, durante la existencia de la sociedad o su liquidación, habrán de ser resueltos mediante arbitraje de Derecho conforme a la Ley de Arbitraje de Derecho Privado vigente a emitir, en el domicilio de la Sociedad, por tres árbitros designados al efecto. Todo lo anterior sin perjuicio de los procedimientos legales de carácter imperativo que correspondan, como el de impugnación de los acuerdos sociales.

Antonia M. Quintana

Jy

[Signature]



5B3343361

06/2003



Este folio en blanco se sella y rubrica solo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento Notarial.

Registro Mercantil de Cádiz
 HECAMO DE TURISMO SL
 Presentación: 1/129/500 Folio: 80
 Prot.: 2003/1604/N/18/09/2003
 Fecha: 22/10/2003 Hora: 12:07
N.Entrada: 1/2003/8.662,0
 Pres: CASTRO MORILLO, PATRICIO-636813809

Registro Mercantil de Cádiz

JOSE LEON DE CARRANZA, 20 DUPL. - 11011 CADIZ

HECAMO DE TURISMO SL

DOCUMENTO : 1/2003/8.662,0 **DIARIO** : 129 **ASIENTO** : 500

Ana María del Valle Hernández, Registradora Mercantil de CADIZ 2 MERC., previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1632 **LIBRO** : 0 **FOLIO** : 89
HOJA : CA-25731 **HOJA BIS** :
INSCRIP. : 1 **INS. BIS** :

En unión de Diligencia de Subsanación expedida en el mismo lugar y ante el mismo Notario el día veintinueve de octubre de dos mil tres.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 599,66 Euros (99.775 Pts.) **N.FACTURA:**

CADIZ, 6 de Noviembre de 2003

LA REGISTRADORA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARBATE

Calificado el documento precedente que fue presentado bajo el asiento nº: 2267 del Diario 11, la Registradora que suscribe ha practicado la inscripción 2ª, de la finca registral número 12279 de Barbate, en el tomo 1486, libro 201, folio 138; en virtud de la cual ha quedado inscrito a favor de la entidad **HECAMO DE TURISMO, S.L.**, domiciliada en Pinar de San José, Pago de Zahora, 17 de Barbate, con C.I.F. B11597440; el pleno dominio de dicha finca, por título de aportación. Se ha cancelado por caducidad con arreglo al artículo 353 del Reglamento Hipotecario una nota de afección fiscal extendida por nota al margen de dicha finca. Los asientos practicados están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen los efectos previstos por la legislación vigente (entre otros los artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria, en lo que resulten aplicables).-

Barbate, a 12 de enero de 2004.-
La Registradora,



Fdo.: María Jesús Vozmediano Torres.

La titularidad y estado de cargas de dicha finca resulta de la NOTA SIMPLE INFORMATIVA que se extiende en hoja aparte, la cual no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 de la Ley Hipotecaria y 332 de su Reglamento).

BASE: Declarada: 928.571,43	
Números ARANCEL: 1,2,3 y 4	Entrada: 20035195
Honorarios con el I.V.A.:	# 403,06 euros #



5D0441786

07/2003

REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Presentado a las 12:07 horas
del día 22 de Octubre de 2003
al margen del asiento número 300/29



TESTIMONIO

YO, JOSÉ ANTONIO SANTOS GARCÍA, NOTARIO DEL

ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN VEJER
DE LA FRONTERA, DISTRITO DE CHICLANA (CÁDIZ). -----

DOY FE: DE QUE EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE SOCIEDAD LIMITADA, OTORGADA EN VEJER DE LA
FRONTERA, EL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRES, ANTE MI FE, BAJO EL NUMERO 1.604 DE MI
PROTOCOLO, CONSTA LA SIGUIENTE DILIGENCIA: -----

Diligencia de rectificación: La pongo yo el
Notario Jose Antonio Santos Garcia el corriente día
veintiuno de octubre del año dos mil tres para
hacer constar que ante mi comparece DON PATRICIO
CASTRO MORILLO, mayor de edad, soltero, vecino de
Vejer, calle Nuestra Señora de la Oliva nº 5 y con
D.N.I Nif número 32.864.916-D. -----

Actua en su propio nombre y derecho y en el de
los demas otorgantes y constituyentes de esta
Entidaden virtud del apoderamiento de la clausula

octava de la presente escritura, para hacer constar que rectifica los estatutos sociales en el siguiente sentido: -----

Da una nueva redacción a los artículos que a continuación se refieren, asumiéndose como definitiva la que a continuación consta: -----

Artículo 8.- Transmisión de participaciones sociales. -----

A) TRANSMISIÓN "INTER VIVOS". -----

La transmisión voluntaria "inter vivos", por cualquier título, sea onerosa o gratuita, de las participaciones sociales, se regirá por las siguientes normas: -----

a) Será libre cuando tenga lugar entre socios o a favor de descendientes, ascendientes y colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad. -----

B) Cuando la transmisión que se proyecte realizar sea a favor de personas que no sean las señaladas en el párrafo anterior, la transmisibilidad de las participaciones sociales por actos inter-vivos, sea a título oneroso o lucrativo, quedará condicionada a la autorización de la Sociedad, que podrá denegarla, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la transferencia en el



REPUBLICA



5D0441785

07/2003



Libro-registro de socios de no ajustarse a los requisitos que seguidamente se establecen: -----

El socio que se proponga transmitir por actos inter-vivos su participación o participaciones sociales a un tercero ajeno a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de Administración haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El órgano de transmisión lo comunicarán los demás socios en el plazo de quince días. -----

Los socios podrán optar por la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que pretendan ejercer el derecho lo harán en proporción a sus respectivas participaciones. -----

En caso de que ninguno ejerza el derecho de tanteo, la Sociedad podrá designar adquirente de las

participaciones sociales o podrá adquirirlas para sí cuando la adquisición haya sido autorizada por la Junta General y se efectúe con cargo a beneficios o reservas de libre disposición. El régimen de amortización y enajenación de las participaciones propias se regirá por lo establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos. -----

Transcurridos este último plazo, el socio quedará en libertad para transmitir, por el precio que fije y a favor de cualquier persona. -----

En todos los casos de ejercicio del derecho de tanteo establecidos en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el que determine un auditor de la sociedad, elegidos de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo por los administradores de la Sociedad. -----

No producirán efecto alguno, frente a la sociedad, las transmisiones a tercero que no se ajusten a lo previsto en este artículo. No se considerará tercero el descendiente, ascendiente y colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad. -----

A los efectos de éste artículo, la nulidad se entenderá cuando las transmisiones de



5D0441784

07/2003

VERACRUZ



participaciones sociales no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, a lo establecido en los estatutos. -----

B) TRANSMISIÓN FORZOSA: -----

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las participaciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida. -----

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales

embargadas. El juez o la Autoridad administrativa remitirá a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo. -----

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio anteriormente citado.

La sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. -----

Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos. -----

C) TRANSMISIÓN "MORTIS CAUSA". -----

En los casos de transmisión "mortis causa" de participaciones sociales, cuando las mismas fuesen adjudicadas a los ascendientes o descendientes y colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, no habrá derecho de adquisición preferente a favor de los socios, ni de la Sociedad. -----



5D0441783

07/2003

NOTARIAL



Cuando los adjudicatarios fuesen otras personas, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

El derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----

D) El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. -----

E) Las transmisiones de participaciones

sociales que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. -----

Artículo 9.- Régimen de las participaciones propias. -----

Las participaciones propias adquiridas por la sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, respetando en este caso el régimen legal y estatutario de la transmisión, en el plazo de tres años. -----

La enajenación no podrá efectuarse a un precio inferior al valor razonable de las participaciones. Para la fijación de dicho valor se atenderá a los siguientes extremos: a falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de



5D0441782

07/2003

NOTARIADO

la sociedad todas las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias."

Sin nada más que añadir cierrio previa su lectura esta diligencia firmandola conmigo el Notario que Doy fe de su redaccion.

Firma del compareciente.- Signado.- José Antonio Santos García.- Rubricado.- Está el sello de mi Notaría.

DE TODO LO CUAL LO EXPIDO EN CINCO FOLIOS DE PAPEL DE USO EXCLUSIVAMENTE NOTARIAL, DE LA MISMA SERIE, NUMEROS PRESENTE Y SIGUIENTES, EN VEJER DE LA FRONTERA EL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES; DOY FE.

Handwritten signature



Registro Mercantil de Cádiz
JOSE LEON DE CARRANZA, 20 DUPL. - 11011 CADIZ

HECAMO DE TURISMO SL

DOCUMENTO : 1/2003/8.662,0 **DIARIO** : 129 **ASIENTO** : 500

Ana Maria del Valle Hernández, Registradora Mercantil de CADIZ 2 MERC., previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1632 **LIBRO** : 0 **FOLIO** : 69
HOJA : CA-25731 **HOJA BIS**:
INSCRIP.: 1 **INS. BIS** :

En unión de escritura de constitución a la que subyace.

HONORARIOS (sin I.V.A.): **N.FACTURA**:

CADIZ, 6 de Noviembre de 2003

LA REGISTRADORA



BASTANTEO 737/04

Escrituras nº:1604.

Fecha: 18-09-2003

Notario:Don Jose Antonio santos García. Vejer de la Frontera.Cádiz.



ES BASTANTE, para que Don Francisco Castro Almazo, con DNI 31.083.578-K, como Administrador Unico de la Sociedad "HECAMO TURISMO S.L.", pueda representar a la misma de acuerdo con las citadas escrituras, y que entre otras facultades se encuentra la de gestionar todo tipo de expedientes ante distintas entidades u Organismos Públicos así como el solicitar y percibir subvenciones, celebrando los actos y negocios jurídicos que estime de interés. _____
Y todo ello ante la Junta de Andalucía.

Cádiz a 12 de Noviembre del Dos mil cuatro.

El Letrado del Servicio Jurídico Provincial.

Fdo: José Manuel Sánchez Enríquez



Doña Maria Jesús Vozmediano Torres

Registradora de la Propiedad de BARBATE

N.I.F.....: 31649244W

DOMICILIO REGISTRO: CAMILO JOSE CELA 14

POBLACION REGISTRO: BARBATE

ASIENTO: 2267.0

DIARIO: 11

Minuta de los derechos que se devengan por el despacho del documento con N.º ENTRADA

5195/2003

INTERESADO: Nombre : HECAMO DE TURISMO, S.L.
D.N.I./C.I.F. : B11597440
Domicilio : Pinar de San José, Pago de Zahora, 17
Población : Barbate

N.º ARANCEL	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	CANTIDAD	TOTAL
1	Asiento presentación	1p	6,010121	1	6,010121
2.10	INSCRIPCION	1p 926.571,43	372,028044	1	372,028044
3.3	Nota marg. afección	1p	3,005061	1	3,005061
4.1D	Nota simple inf.cont	1p	9,015182	1	9,015182
4.1F	NOTA SIMPLE inf.	1p	3,005061	1	3,005061
3.3	Can.afec.fiscal	1p	3,005061	2	6,010122
		IMPORTE			
I.V.A.			I.V.A.		TOTAL
16,00		999,87	63,85		462,92
		RETENCION IRPF.....			59,86
		TOTAL EUROS.....			403,06

VALOR: cuatrocientos tres euros y seis céntimos de euro

VALOR Declarado

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6.ª del Real Decreto 1427 / 1986 (B.O.E. n.º 285 de 28 de Noviembre).

EL REGISTRADOR



FACTURA N.º / FECHA
D 183/2004 26/1/2004